



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE	MILENA ARENAS ASCANIO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA
DEMANDADO	MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2016-00107- 00

Revisado el presente proceso de referencia, se procede a poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, (N. de S.), el día dieciséis (16) de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 09 DE MARZO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
 NORTE DE SANTANDER**



El futuro es de todos
 Gobierno de Colombia

Hojas 1

Anexos 2



Ocaña, 14 de Febrero de 2022



Superintendencia
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO

Origen GEISELA URIBE PAEZ [USUARIO]
 Destino JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
 Asunto RES. OFICIO 1480

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Ocaña
 Norte de Santander

Asunto: RAD: 54-498-31-84-001-2016-00107-00

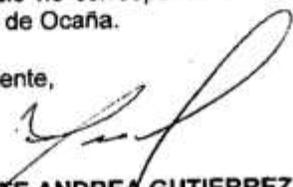
Cordial saludo,

En cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, me permito remitir Nota Devolutiva que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NUMERO DE MATRICULA	NUMERO DE TURNO
1480	04/11/2021	270-15685	2021-270-6-7063

Si el oficio no corresponde a su despacho, sírvase devolverlo a esta Oficina de Registro de Ocaña.

Atentamente,


LINETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
 Registradora Seccional
 Oficina de Registro I.P. Ocaña, N. de S.

Transcriptor: Geisela Uribe

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander
 Dirección: Calle 12 No. 11-63 Esq. Centro
 Teléfono y Fax: (7)5694488
 Email: ofregisocana@supernotariado.gov.co





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 11:02:24 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1480 del 04-11-2021 de JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER
RADICACION: 2021-270-6-7563





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 11:02:24 am

El documento OFICIO Nro 1480 del 04-11-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-270-6-7063 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-270-1-33279

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CERTIFICADO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

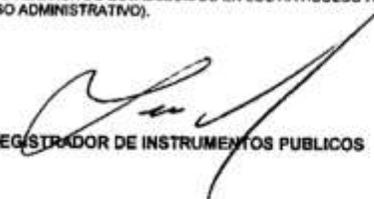
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 659 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
57864


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE	MILENA ARENAS ASCANIO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA
DEMANDADO	MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2016-00107- 00

Se requiere a la parte demandante para que informe a este Despacho si desea continuar con el presente proceso referenciado, puesto que el mismo se encuentra inactivo.

Lo anterior, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del C.G del P, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 09 DE MARZO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	MARIELA LINDARTE AMAYA
APODERADO DE LA DTE	DRA.OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00099 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento de la señora LEIDY ELIZABETH LEON COMBITA demandada en el presente proceso y quien actúa en representación de su hijo menor de edad DANIEL ENRIQUE MIRANDA, realizado el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD DE HECHO y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem de LEIDY ELIZABETH LEON COMBITA, a la abogada MARIA JOSÉ GUACANEME FIGUEROA.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 027 DE HOY 09 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADOS	MOISES PEÑARANDA MORA, NOE PEÑARANDA PEÑARANDA Y GUSTAVO PEÑARANDA PEÑARANDA
APODERADO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
CAUSANTE	EPIFANIA PEÑARANDA PEÑARANDA
INTERESADOS	HEREDEROS DE LA CAUSANTE
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00178 - 00

En atención a problemas técnicos presentados en la plataforma de Lifesize, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día lunes siete (07) de marzo del presente año a las tres de la tarde (03:00 pm).

Por lo anterior, se dispone a **fijar nueva fecha para el día jueves diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 027 DE HOY 09 DE MARZO DE
2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO